

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**C I R C U L A R N° 868**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE MAYO DE 1995.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1° y **31 de MAYO de 1995**, será la que se indica en anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas hasta Diciembre de 1993.

**INTERES CORRIENTE A : INTERES DE OPERACIONES NO UTILIZAR EN EL MES DE MAYO DE 1995. REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 04 DE MARZO DE 1995, CORRESPONDIENTE A UN 16,08% ANUAL.**

B. Remuneraciones devengadas a partir de Enero de 1994.

**TASA A UTILIZAR : INTERES DE OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 04 DE MARZO DE 1995, CORRESPONDIENTE A UN 16,08% ANUAL.**

Estas cifras fueron calculadas considerando la modificación realizada al Artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 por la Ley N° 19.260, publicada en el Diario Oficial el día 04 de diciembre de 1993, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1° de Enero de 1994.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO  
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 26 de ABRIL de 1995.